Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente resolver distintas solicitudes. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).
RADICACIÓN:	2008-00126-00
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA MANJARRES CARDENAS.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de reliquidación del crédito, al igual que de la corrección de la fijación en lista No. 1, de *traslados especiales y ordinarios* donde se corre traslado a una liquidación del 26 de noviembre de 2020 la cual no corresponde a la liquidación actualizada, presentada en el memorial del 17 de enero de 2022.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Al respecto se observa en el expediente, que efectivamente atendiendo la condena contenida en la sentencia del 17 de noviembre de 2019, donde se resolvió:

*"… **CONDENA** a la demandada Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías "Santander S.A." (hoy pensiones ING) a reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, en calidad de beneficiarios del afiliado fallecido MARTIN DE JESUS GUTIERREZ MARQUEZ, en cuantía no inferior a un salario mínimo legal vigente, descontando la suma entregada por dicha entidad aquí a los actores…(…)*.

Y posteriormente en cumplimiento de dicha condena, se dispuso por auto del 1 de septiembre de 2021:

*"…**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en favor de ANA VICTORIA MANJARRES CARDENAS, SAIDA GUTIERREZ MANJARRES y JESUS ENRIQUE GUTIERREZ MANJARRES, en su condición de conyugue y de hijos, respectivamente, de las obligaciones impuestas en la parte resolutiva de la sentencia del 17 de noviembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla, y Corte Suprema de Justicia, así:*

- *Pensión de sobrevivientes, en cuantía no inferior a un salario mínimo legal vigente desde junio de 2003 fecha del fallecimiento hasta su reconocimiento y pago, descontando la suma entregada a los actores:*

1. Liquidación pensión desde 15-06 de 2003 hasta 31 -11 de 2020……$ 210.263.078.00

2. Costas en el Recurso Extraordinario de Casación……..……..…...$ 7.500.000.00

3. Costa en primera instancia del proceso ordinario……..……$ 11.250.000.00

(-) DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES FOLIO 161.……...$ 5.168.692.00

TOTAL……..…$ 228.233.401.00

PARA UN TOTAL DE: ***DOSCIENTOS VEINTI Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESO*** *M/L.*

- ***Mas las mesadas pensionales que se continúen causando hasta su reconocimiento****….".*

En la misma providencia, se dispuso:

TERCERO: *NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, la presente decisión a la demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del C.G.P, aplicable en materia laboral en virtud de la remisión contenida en el artículo 145 del CPL.*

Sin que se observe al interior del expediente que dicha carga procesal en cabeza del ejecutante se haya cumplido, para proseguir con la etapa que corresponde.

Adicional a lo anterior, el art. 446 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPL, establece para el trámite de la liquidación o reliquidación del crédito, como requisito indispensable que se haya proferido providencia que ordene seguir adelante la ejecución, caso que no ocurre en este caso.

"… 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios…".

Así las cosas, se negará la solicitud de reliquidación presentada, y se dispondrá dejar sin efectos la fijación en lista No. 1 en relación al proceso rad. 2008-00196-00.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la fijación en lista No. 1 en relación al proceso Rad. 2008-00196-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

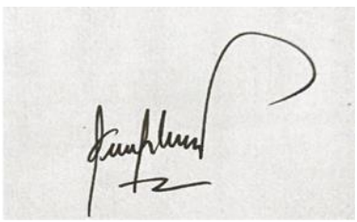

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

JP.

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc909b7007435cac5553007465478788858dfead90402623321ccbb4cd158ace**
Documento generado en 07/03/2022 08:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica